

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 33.—Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, con asistencia inicial de los Magistrados Guzmán, Presidente; Guardia, Elizondo, Quirós, Ramírez, Sanabria, Iglesias, Monge, Valle, Castillo, Sánchez, Ruiz, Acosta, Fernández y Golcher.

Artículo I.—Fueron leídas, aprobadas y firmadas las actas de las sesiones que se celebraron los días treinta de mayo anterior y dos de junio en curso.

Artículo II.—Visto el recurso de hábeas corpus presentado a su favor por Miguel Fuentes Fuentes, Guillermo Alpizar Oses, Rigoberto Sánchez Esquivel, Jorge Jiménez Vásquez, José Rafael Santamaría, Joaquín Bermúdez Mora, Fausto Díaz Díaz, Oscar Carvajal Brenes y Miguel Ángel Carmona Solís, se dispuso: archivarlo en cuanto a Jiménez Vásquez, Bermúdez Mora y Carvajal Brenes, por haber informado el Director de la Cárcel que fueron puestos en libertad; y de conformidad con el artículo 8º de la Ley de Hábeas Corpus, por no haber contestado el Director General de Detectives el informe de ley, declararlo con lugar respecto de los demás recurrentes, y al propio tiempo se ordenó su inmediata libertad.

Artículo III.—Se declaró sin lugar el recurso de hábeas corpus establecido por Apolinar Martínez Palacios, pues a pesar de que el Alcalde de Los Chiles informa que no ha dictado auto de detención, de la causa respectiva aparecen pruebas que sindicaron al recurrente como autor del delito de lesiones en perjuicio de Ramón y Francisco Beteta Enríquez.

Artículo IV.—Asimismo fué declarado sin lugar el recurso de hábeas corpus interpuesto por María Corrales Ballesteros a favor de Gladys Corrales, porque del informe del Agente Principal de Policía de Menores y de las diligencias respectivas aparece que la reclusión de Gladys Corrales obedece a la sentencia firme dictada contra ella y que le impuso la medida de reclusión hasta tanto no llegue a su mayoría, por la falta de vagancia.

Artículo V.—Se dispuso archivar las siguientes comunicaciones: una nota del Secretario de la Universidad, en que da cuenta que el Consejo Universitario juramentó como Licenciado en Leyes al señor José María García Arguedas; un oficio del Secretario de la Sala Primera Civil, en que comunica que el Tribunal concedió permiso para separarse de las funciones durante ocho días, al Juez de Liberia, Licenciado Adán Saborío Quesada, y llamó al suplente respectivo, y una nota del Juez Primero Civil, en que participa haber concedido permiso para separarse del cargo por cinco días, al Alcalde de Desamparados, Bachiller Juan Rafael Ortiz Escalante, y que llamó al suplente respectivo.

Artículo VI.—Se dispuso inscribir en el catálogo respectivo al señor José María García Arguedas, a quien el Colegio de Abogados inscribió como Licenciado en Leyes.

Artículo VII.—A propuesta de los jefes respectivos fueron hechos los siguientes nombramientos:

1.—Los de Victoriano Álvarez Jaén, Nery Espinosa Espinosa, Adán Sandino Rojas y Juan Rafael Castillo Jaén, como Secretario, Prosecretario, escribiente y portero del Juzgado de Santa Cruz, hasta por el término de ocho días a contar del primero de junio en curso, respectivamente, lapso durante el cual el Secretario titular desempeñará funciones de Juez interino, por licencia concedida al propietario.

2.—Los de Guillermo Solís Calvo y Ramón Acuña Salas, como escribiente y portero interinos, por su orden, del Juzgado Civil de Limón, a partir del primero de este mes. Solís Calvo sustituye a Ernesto Avilés Peck, quien fué separado del puesto por no ser costarricense, y Acuña Salas reemplaza a Enrique Almanza Cuza, quien no tiene la edad requerida para ocupar el puesto.

3.—El de Mario Jinesta Aguilar, primero de la terna, como Prosecretario de la Alcaldía Primera del cantón central de Alajuela, en lugar de Antonio Porras Pereira, a quien la Corte acepta la renuncia presentada.

4.—El de Ramón Cabrera Vanegas, primero de la terna, como Secretario interino de la Alcaldía de La Cruz, mientras el titular ejerce funciones de Alcalde suplente, en virtud de licencia otorgada al propietario para separarse del cargo hasta por ocho días, a contar del tres de junio presente.

Finalmente fué aceptada la renuncia presentada por Heliodoro Bolaños Benavides, como Secretario de la Alcaldía de Desamparados, Alcalde suplente de ese cantón y Notificador sin sueldo de la referida oficina.

Artículo VIII.—De conformidad con el artículo 502 del Código de Procedimientos Penales, se autorizó el pago de sesenta colones para cubrir los honorarios del perito que ha de dictaminar en la sumaria que se sigue en el Juzgado Segundo Penal por el delito de falsedad de una escritura, cometido en daño de Zoila Rosa Cruz.

Artículo IX.—Por haber llenado las formalidades de ley, se autorizó al Licenciado Enrique Guier Sáenz, para ejercer funciones de Notario Público.

Artículo X.—Se dió lectura a una nota del Inspector Judicial, en la que pone en conocimiento de esta Corte que el Alcalde de Desamparados, Bachiller Juan Rafael Ortiz Escalante, tiene en completo descuido la Alcaldía; que recibe constantes quejas de otros funcionarios de que no tramita las comisiones que se le encargan; que por tres veces consecutivas se ha constituido en horas de la mañana, en la Alcaldía, y no ha podido encontrar al señor Ortiz; que sin perjuicio de la información que levantará, sugiere que para el mejor servicio público se acuerde la permuta entre el referido Alcalde de Desamparados y el de La Unión, Licenciado José Luis Pujol Portugués, quien es un funcionario muy cumplido y dedicado a su trabajo. Igualmente se leyó una nota del Presidente del Tribunal de Sanciones Inmediatas, en que da cuenta que el Alcalde de Desamparados no ha prestado al Tribunal ningún apoyo ni obediencia a los encargos que le ha hecho en el diligenciamiento de varias comisiones, pues de diez expedientes que le han sido remitidos, ninguno de ellos ha sido tramitado debidamente, que en consecuencia el funcionario dicho se ha hecho acreedor a la respectiva corrección disciplinaria. Previa deliberación, de acuerdo con los artículos 217, inciso 6º, y 219 de la Ley Orgánica, y 961 del Código de Procedimientos Civiles, se acordó: 1º—Aprobar, a partir de mañana, la permuta sugerida, y 2º—Imponer al Bachiller Juan Rafael Ortiz Escalante, la corrección disciplinaria de suspensión en el ejercicio de las funciones, por un mes a partir de la indicada fecha.

Se recibieron siete votos por la revocatoria del nombramiento del señor Ortiz.

En una primera votación siete Magistrados votaron por la revocatoria del nombramiento; siete por la suspensión por un mes, y uno por imponer la corrección disciplinaria de advertencia.

Artículo XI.—Se examinó la solicitud del Bachiller Rodrigo Vargas Coronado, para que de conformidad con el artículo 237 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se le conceda a su hermano mayor inválido, Claudio, de sus mismos apellidos, la pensión que le corresponde como hijo legítimo del ex-Magistrado de la Sala de Casación, Licenciado Juan Rafael Vargas Valverde, ya jubilado, y quien falleció el cuatro de mayo último; y vista la documentación aportada, de la que aparece que el inválido carece de bienes con qué atender a su subsistencia, y que, según los dictámenes médicos de los señores Jorge Montes de Oca Granados y Carlos Manuel Trejos Flores, médico oficial, el señor Claudio Vargas Coronado adolece de un manifiesto retraso mental que no le permite valerse por sí mismo, siendo un incapaz para el trabajo, e irresponsable de sus actos, de acuerdo con el texto legal citado y artículos 10, 14, 15 y 21 del respectivo Reglamento, se resolvió, en sesión privada y votación secreta, conceder al referido señor Claudio Vargas Coronado, a partir del cinco de mayo último, una pensión que se fija en cuatrocientos sesenta y siete colones mensuales, que equivale al 33,35 % del respectivo sueldo, y que se concede con las reservas de ley.

Artículo XII.—Se conoció de la solicitud de la señora Nelly Cruz Rodríguez, viuda del señor Mariano Saborío Blanco, quien a la fecha de su fallecimiento ocupaba el cargo de portero del Juzgado de San Ramón, con un sueldo de doscientos colones mensuales, y había servido en el Poder Judicial por un lapso de diecinueve años y diez meses. Solicita la peticionaria que de acuerdo con el artículo 237 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se le conceda la pensión correspondiente y vista la documentación aportada, de la que aparece, que aquélla carece de bienes con qué atender a su subsistencia, de acuerdo con el

texto legal citado y artículos 10, 14, 15 y 21 del respectivo Reglamento, se resolvió en sesión privada y votación secreta, conceder a la solicitante, a partir del primero de marzo último, una pensión que se fija en sesenta y seis colones setenta céntimos mensuales, que equivale al 33,35 % del respectivo sueldo, y que se concede con las reservas de ley.

Artículo XIII.—Se retira el Magistrado Sanabria.

Se conoció del recurso de queja presentado por el Licenciado Ricardo Reyes Vargas, como albacea de la sucesión de Emilia Solera López y abogado director del juicio ordinario de su representada, contra Abel Castillo Fuentes, para que se reduzca a sumas equitativas los honorarios fijados por el Juez Civil de Alajuela para los peritos que deben dictaminar en dicho juicio, ya que estima que los montos de doscientos cincuenta colones para el ingeniero y de cien colones para el perito empírico agricultor, son excesivos. Previo estudio del caso, oído el parecer del Magistrado a quien tocó el estudio de la solicitud, y con vista de los autos respectivos, de conformidad con el artículo 1035 del Código de Procedimientos Civiles, y circular de la Corte de 28 de octubre de 1939, se acordó, habida cuenta de la naturaleza y circunstancias del caso sobre el cual versarán los dictámenes periciales, fijar el monto de los honorarios de los peritos en ciento cincuenta colones, para el agrimensor, y en cincuenta colones para el perito agrícola.

Artículo XIV.—De conformidad con la Ley de Presupuesto General para este año, se acordó girar por cuenta del Poder Judicial, la suma de un mil ochocientos diez colones, cinco céntimos (C 1,810.05), con cargo a Gastos Variables, para atender los pagos que a continuación se indican:

Artículo 917.—Magistrados Suplentes.

Reserva de crédito Nº 87.  
Para atender pago de dietas de Magistrados suplentes en las Salas de Casación, Primera Penal y Segunda Civil, durante el mes de mayo último C 550.05

Artículo 920.—Eventuales.

Reserva de crédito Nº 72.  
A Librería Universal, por 75 resmas de papel cebolla para copia de notas, con 500 hojas cada resma ..... 375.00

Reserva de crédito Nº 93.  
Para atender pago de peritajes y otros gastos diversos ..... 885.00

TOTAL ..... C 1,810.05

Terminó la sesión.—G. Guzmán.—F. Caldcrón C., Srio.

Nº 34.—Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las quince horas del ocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, con asistencia inicial de los Magistrados Guzmán, Presidente; Guardia, Elizondo, Quirós, Ramírez, Iglesias, Avila, Monge, Valle, Castillo, Ruiz, Acosta y Golcher.

Artículo I.—Por haber informado la Dirección General de Detectives que Eduardo Sequeira Calderón se halla en libertad, se dispuso archivar el recurso de hábeas corpus interpuesto a su favor por Marina de sus mismos apellidos.

Artículo II.—Sale el Magistrado Valle.

De conformidad con el artículo 8º de la Ley de hábeas corpus, por no haber contestado el Director General de Detectives el informe de ley, se dispuso declarar de plano procedente el recurso de hábeas corpus presentado por Isabel Valverde Montoya a favor de Francisco Gómez Gómez y Fernando Noguera Pérez y al propio tiempo se ordenó la inmediata libertad de éstos.

Artículo III.—Entra el Magistrado Valle.

Por no haberse podido hacer cargo del despacho, el respectivo suplente, se designó al señor José Alberto Mazariegos García Salas, Alcalde interino de La Unión, Tres Ríos, por todo el tiempo a que se contrae la suspensión impuesta al Alcalde propietario.

Artículo IV.—Se examinó la solicitud que presenta Rafael A. Salas Salas, para que se otorgue el indulto del resto de la pena de un año de prisión que

se le impuso como responsable del delito de robo en perjuicio de Hernán Acevedo Mora. Se basa la gestión en que el reo ha descontado ya parte de la condena y se encuentra sumamente apesadado por el hecho ocurrido. Previa discusión, se dispuso informar desfavorablemente a la Junta de Gobierno por la naturaleza grave del delito.

Artículo V.—Entran los Magistrados Sanabria, Sánchez y Fernández.

Se conoció de la solicitud presentada por Víctor Manuel Luna Guillén para que se conceda a su favor el indulto del resto de la pena de tres años, nueve meses y dos días de prisión que se le impuso como autor del delito de lesiones en daño de Andrés Borrásé Sanou. Basa su gestión, luego de criticar la sentencia condenatoria, en que el propio ofendido está de acuerdo en la gracia y reconoce que él no participó en el hecho motivador de las lesiones; en que es padre de cuatro menores que están en desamparo, y en que está impedido de un brazo. Previa deliberación, se dispuso informar en sentido adverso a la Junta de Gobierno, porque los hechos invocados no justifican la concesión de la gracia.

Los Magistrados Monge, Castillo y Fernández, se pronunciaron por informar recomendando un indulto que reduzca la pena impuesta a dos años, para su mejor adecuación, y en vista de que el propio ofendido, quien no reconoce al solicitante como una de las personas que lo atacaron, está de acuerdo en el indulto, y de que el reo es padre de cuatro hijos menores que se encuentran en completo desamparo.

El Magistrado Elizondo votó en igual sentido y fundado además en las siguientes razones: El Tribunal de Sanciones Inmediatas, consideró al reo coautor en el delito de lesiones en daño de don Andrés Borrásé, con aplicación del artículo 203, inciso 5º, del Código Penal, y considerándole en su contra la agravante de haber actuado en pandilla, lo condenó a sufrir la pena de tres años, nueve meses y dos días de prisión. Por respeto al criterio del Tribunal sentenciador la declaratoria de responsabilidad en el hecho no la discute, por mucho que el proceso deje dudas respecto a la culpabilidad de Luna, especialmente el dato derivado de la propia declaración del ofendido que repetidamente ha sostenido que dicho reo no figuró, o por lo menos no lo reconoció, entre sus atacantes. Pero sí considera que la pena impuesta a Luna no está proporcionada a su responsabilidad criminal, y que por la vía de indulto debe buscarse esa adecuación (Artículo 158 del Código Penal). Al ofendido lo atacaron varios individuos. Se comprobó que uno de ellos, apodado el "Gringo" lo hirió a bala; como solo este delincuente iba armado, y no hay evidencia de concierto con los demás atacantes para ese exceso en la acción criminal, el dolo del "Gringo" sólo a él debe perjudicar y no a sus compañeros.

Pero también el ofendido fué lesionado con golpes a black jack, sin rebelar el proceso cuál o cuáles de los atacantes le profirió esos golpes; en conjunto esas lesiones contundentes también pusieron en peligro la vida del ofendido. El caso de Luna, pues, no debió acomodarse en el artículo 203, inciso 5º, sino en éste relacionado con el artículo 211 del Código Penal, pues hubo una agresión de varios contra uno, sin que se lograra en el proceso aclarar cuál o cuáles de los atacantes propinaron al ofendido los golpes; es de notar que Luna ha negado su responsabilidad en el hecho, demostrando con dictámenes médicos que él es impedido de su mano derecha. En tal caso, demostrado que un grupo de individuos actuó en el ataque, pero ignorándose quien fue el ejecutor de las lesiones sufridas por el ofendido, la responsabilidad se comparte entre todos, pero atenuada en la forma que indica el artículo 211 citado, es decir rebajada en un tercio en ambos extremos, la pena del artículo 203 que tipifica en el Código la responsabilidad evidente de los autores de lesiones. Es de notar que el artículo 211 citado crea un tipo de pena especial tanto para la riña como para la agresión tumultuaria; la riña comprende lucha, pelea, entre atacantes y atacados; la agresión no, pues varios pueden atacar a uno o más individuos, sin resistencia de estos últimos, y si no hay prueba de que los atacantes se pusieran de acuerdo para realizar un dolo concertado, (caso en que el hecho ha de resolverse con el criterio del artículo 43 del Código Penal), la ley ante el hecho probado de la participación de todos los sujetos activos, y ante la duda respecto a la responsabilidad de cada uno, para no dejar de hacer justicia, pero inclinándose en sentido de favor para los delincuentes, los castiga pero atenuándoles la pena, conforme está previsto en el artículo 211 del Código Penal. Este artículo, por mala redacción, se presta a la duda de si en caso de agresión se requiere también resistencia, es decir pelea por parte de los atacados, pero con base en la lógica no puede interpretarse así ese texto legal, pues en la agresión tumultuaria ejecutada, entendida como antes se ha expuesto, no se requiere la existencia de lucha; si dicho artículo distingue entre riña y agresión, ha querido apartarse del criterio de otros códigos

(español, chileno) que solo considera la atenuación en el caso de riña tumultuaria, y no en la agresión. Nuestro Código Penal, al incluir el concepto de "agresión" siguió al Código Argentino, (artículo 99), que con mejor redacción y lógica, no dice como el nuestro "Cuando en riña o agresión en que pelean varios contra varios o varios contra uno", sino "Cuando en riña o agresión en que toman parte varios contra varios o varios contra uno..." La forma verbal de nuestro Código, "pelean" es redundante en cuanto a riña, e ilógica en cuanto a agresión por lo cual desentrañando su sentido, debe admitirse que en la agresión tumultuaria, no es necesaria la pelea. Esta consideración, y el error cometido por el tribunal sentenciador al atribuirle al reo Luna la agravante de "acción en pandilla", que está incluida en la naturaleza propia del delito que se tipifica en el artículo 211 antes aludido, lo mueven a recomendar el indulto parcial en favor del reo Luna.

El Magistrado Guzmán, basado en los mismos hechos expuestos por la minoría, se pronunció por recomendar un indulto parcial a juicio de la Junta de Gobierno.

Artículo VI.—Se vió la solicitud de indulto del resto de la pena que presenta Miguel Angel Ruiz Bustamante, quien fue condenado a un año de prisión por el delito de hurto reiterado en perjuicio de la empresa Auto Tranvías S. A. Manifiesta el solicitante que se halla padeciendo de grave dolencia según lo comprueba en el dictamen médico que acompaña, y que tiene que velar por su esposa y por su anciana madre. Examinado el caso, se acordó; informar a la Junta de Gobierno negativamente por la ausencia de motivos que justifiquen el indulto.

Artículo VII.—Se trajo a estudio la gestión presentada por Rafael Angel Hernández Torres, para que por la vía de gracia se le otorgue el perdón de lo que le falta por descontar de la pena de nueve meses de prisión que se le impuso por el delito de violación de domicilio en daño de José Chia León. Apoya Hernández el pedimento en una crítica a la sentencia condenatoria. Previa cambio de pareceres, se dispuso informar desfavorablemente a la Junta de Gobierno, por no ser fundados los motivos que se invocan para la concesión de la gracia.

Artículo VIII.—Se retira el Magistrado Sanabria.

Se entró a conocer de la solicitud de la señora Blanca Blanco de Villalobos para que se conceda a su hijo Rafael Angel Granados Blanco el indulto del resto de la pena de cinco años de prisión a que fue condenado por el delito complejo de robo, cometido en perjuicio de Alfredo Sánchez González y otros. Dice la peticionaria luego de censurar el fallo condenatorio que su hijo con el tiempo que ha descontado de su condena ha sido castigado suficientemente, con mayor razón si se tiene en cuenta que el móvil del delito fué la pasión política. Discutido el caso se acordó: informar a la Junta de Gobierno negativamente, por no existir motivos suficientes que den base para el perdón solicitado.

Terminó la sesión.—G. Guzmán.—F. Calderón C.—Srio.

## TRIBUNALES DE TRABAJO

Al indiciado Joaquín Hernández Poveda, de conformidad con el inciso 1º) del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber: Que en la causa que le sigue la Caja Costarricense de Seguro Social, por atraso en el pago de cuotas obrero-patronales, se ordenó citarlo y emplazarlo para que dentro del término de doce días concurra a rendir declaración indagatoria, apercibido de que si lo omitiere, será declarado rebelde y el juicio seguirá por sus trámites regulares hasta su fenecimiento.—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 21 de julio de 1949.—Edgar Cordero Arias.—J. Alb. M. García Salas, Srio.—2 v. 2.

Al indiciado Luis Faingenblatt Oizer, de conformidad con el inciso 1º) del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber: Que en la causa que le sigue la Caja Costarricense de Seguro Social, por atraso en el pago de cuotas obrero-patronales, se ordenó citarlo y emplazarlo para que dentro del término de doce días concurra a rendir declaración indagatoria, apercibido de que si lo omitiere, será declarado rebelde y el juicio seguirá por sus trámites regulares hasta su fenecimiento.—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 21 de julio de 1949.—Edgar Cordero Arias.—J. Alb. M. García Salas, Srio.—2 v. 2.

A los indiciados Manuel Chavarría Valerio y Juan Pérez, de conformidad con el inciso 1º) del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se les hace saber: Que en la causa que les sigue la Caja Costarricense de Seguro Social, por

atraso en el pago de las cuotas obrero-patronales, se ordenó citarlos y emplazarlos para que dentro del término de doce días concurran a rendir declaración indagatoria, apercibidos de que si lo omitieren, serán declarados rebeldes y el juicio seguirá por sus trámites regulares hasta su fenecimiento.—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 21 de julio de 1949.—Edgar Cordero Arias.—J. Alb. M. García Salas, Srio.—2 v. 2.

Se cita y emplaza a los que en concepto de causa-habientes se consideren con derecho al auxilio de cesantía correspondiente al empleado fallecido Federico Gordon Shore, quien fué mayor de edad, casado una vez, empleado de la Northern Railway Company, inglés, vecino de Limón, para que dentro del término de treinta días a partir de la primera publicación del presente edicto, se apersonen ante este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que pasado ese término, se entregará la suma depositada a quien corresponda.—Juzgado de Trabajo, Limón, 19 de julio de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—2 v. 2.

A Lilia Vargas Zamora de Ducouray, se le hace saber: Que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, señor Hernán Echandi Lahmann, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: «Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las catorce horas del veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa por infracción a la Ley N° 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Lilia Vargas Zamora de Ducouray, de calidades y residencia ignoradas. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º, inciso 2º) de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Lilia Vargas Zamora de Ducouray autora responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Cárcel Pública de Mujeres de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley N° 17 citadas, y ambas costas. Publíquese y consúltese con el Superior esta sentencia si no fuere recurrida.—Ulises Odio.—C. Rolán B., Srio.»—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 25 de julio de 1949.—Ulises Odio.—C. Rolán B., Srio.—2 v. 2.

Se cita y emplaza a los que en concepto de causa-habientes se consideren con derecho al auxilio de cesantía correspondiente al trabajador fallecido Clarence Atherley Row, quien fué mayor de edad, casado, carpintero, inglés, vecino de Limón, trabajador de la Northern Railway Company, para que dentro del término de treinta días a partir de la primera publicación del presente edicto, se apersonen ante este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que pasado ese término se entregará la suma depositada a quien corresponda.—Juzgado de Trabajo, Limón, 18 de julio de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—2 v. 2.

Al señor Enrique Solís Vargas, se le hace saber: Que en diligencias de Tercera Excluyente de dominio, establecidas por la señora María del Carmen Herdocia Rojas de López, contra Julio López Masegosa, se encuentran las resoluciones que dicen: «Juzgado Primero de Trabajo, San José, a las catorce horas del ocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. En el presente juicio de Tercera Excluyente de Dominio, establecido por María del Carmen Herdocia Rojas de López, mayor, casada en segundas nupcias, de oficios domésticos y de este vecindario, en juicio de Macedonio Esquivel Quirós, contra Julio López Masegosa, de veinte años el primero, mayor el segundo, soltero y casado por su orden, ebanista y empresario, respectivamente, y ambos de este domicilio, en cobro de preaviso, auxilio de cesantía y

otros extremos. Ha figurado en autos como apoderado de la parte actora el señor Manuel Antonio Avendaño Sancho, mayor, casado, contabilista y vecino de aquí. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII... IX... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 493, 494, 496, 497, 1104 del Código de Procedimientos Civiles; 981, del Código Civil y 15 del Código de Trabajo; se resuelve: a) con lugar la tercería excluyente de dominio establecida por el apoderado de la señora María del Carmen Herdocia Rojas de López; b) Que la propiedad del mueble embargado, sea el automóvil placa número mil setecientos veintiséis, marca Chrysler, modelo mil novecientos cuarenta y uno, corresponde a la señora María del Carmen Herdocia Rojas de López, debiendo por tanto inscribirse en la Contaduría de Tránsito a nombre de ella con exclusión de toda otra persona, dejando sin efecto el embargo trabado en el referido automóvil; y c) Sin especial condenatoria en costas.—Fernando Rosabal.—Rodrigo Vargas.—«Juzgado Primero de Trabajo, San José, a las nueve horas del primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Notándose que en ningún momento se previno a las partes que señalaran casa para oír notificaciones en esta ciudad, no les es imputable a éstas el no haber hecho el señalamiento correspondiente, y no puede tenerse, en consecuencia, notificada la sentencia por el sólo transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese personalmente la sentencia a los embargantes posteriores Licenciado Humberto Flores Solano, y a Enrique Solís Vargas. Para notificarle a este último, comisionase por exhorto al Juez de Trabajo de Cartago. Artículo 95, inciso 2º del Código de Procedimientos Civiles, a contrario sensu. (f) Abel Castro H.—Rodrigo Vargas.—«Juzgado Primero de Trabajo, San José, a las diez horas del veinte de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Con vista de la anterior constancia del Notificador del Juzgado de Trabajo de Cartago, según la cual el posterior embargante Enrique Solís Vargas no es vecino de dicha ciudad ignorándose su residencia, notifíquese a éste la sentencia, la resolución de las nueve horas del primero de julio en curso y la presente, insertando la cédula de notificación por dos veces consecutivas en el «Boletín Judicial». Artículo 103 del Código de Procedimientos Civiles. (f) Abel Castro H.—Rodrigo Vargas.—Juzgado Primero de Trabajo, San José, julio de 1949.—El Notificador, Fausto Zamora Ch.—2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 2º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza al señor Luis Cartín "padre", propietario de una Imprenta, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en acusaciones acumuladas que se siguen contra Manuel Cartín Paniagua, por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si no lo hace, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 25 de julio de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Fernando Valdelomar Vargas, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 21 de julio de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Abraham Rose Stercham, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 21 de julio de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 1.

De conformidad con el inciso 1º del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Oscar Garbanzo Ramírez, para que dentro del

término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 21 de julio de 1949. Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 1.

De conformidad con el inciso 1º del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Jorge Solís Guillén, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 21 de julio de 1949. Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 1.

### Tribunal de Sanciones Inmediatas

Con ocho días de término se cita y emplaza al indiciado Maurilio Vargas Fonseca, de quien se ignora demás calidades y actual paradero, pero que fué vecino de San Ramón, para que personalmente comparezca en este Despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria y confesión con cargos en la causa N° 50 que por el delito de robo en su contra y de otros se instruye en perjuicio de José Alpizar Barrantes; apercibido de que si dentro de dicho término no compareciere, será declarado rebelde, su omisión se le tendrá como indicio grave en su contra, perdiendo además el derecho de poder ser excarcelado bajo fianza de haz si ello procediere y siguiéndose la causa sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 21 de julio de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria R., Srio.—2 v. 1.

Al indiciado ausente Roberto Tinoco, quien fué vecino de esta capital y cuyas demás calidades, segundo apellido y actual domicilio se ignoran, se le cita para que en el término de doce días se presente ante este Tribunal a rendir su declaración indagatoria y confesión con cargos en sumaria que contra él y otros se sigue por los delitos de mero deo y robo con violencia en perjuicio de Alvaro Guardia Montealegre, bajo los apercibimientos de que si no comparece, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 21 de julio de 1949.—Luis Bonilla C.—L. Loria R., Srio.—2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza al indiciado Francisco Corrales López, de quien se ignora demás calidades y actual paradero, pero que fué vecino de Aserrí, para que personalmente comparezca en este Despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria y confesión con cargos en la causa N° 225 que por hurto y otro contra él y otros se instruye en perjuicio de Luis Chacón Valverde; apercibido de que si dentro de dicho término no compareciere, será declarado rebelde, su omisión se le tendrá como indicio grave en su contra, perdiendo además el derecho de poder ser excarcelado bajo fianza de haz si ello procediere y siguiéndose la causa sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 23 de julio de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.—2 v. 1.

Con ocho días de término se cita a los testigos Israel Sequeira Umaña y Manuel Obando, cuyo segundo apellido del segundo, demás calidades de ambos y actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en este Despacho a rendir sus respectivas declaraciones en la causa N° 268 que por lesiones contra Cupertino Cruz Lizano se instruye, en perjuicio de Romilio Vilchez Jiménez; bajo apercibimientos de ley si no lo verifican.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 22 de julio de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria R., Srio.—2 v. 1.

Se cita y emplaza al indiciado ausente Guillermo Fonseca, cuyo domicilio actual se ignora, como su segundo apellido y calidades que también se ignoran, para que dentro del término de doce días comparezca al Despacho de este Tribunal a rendir su declaración indagatoria y confesión con cargos en causa que contra él y otros se instruye

por el delito de robo en perjuicio de José Segovia Atencio, bajo los apercibimientos de que si no comparece dentro del lapso dicho, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 26 de julio de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza al indiciado Cupertino Cruz Jiménez, quien es mayor, comerciante y fué de este vecindario, pero que se ignora su actual paradero, para que personalmente comparezca en este Despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria y confesión con cargos en la causa N° 268 que por el delito de lesiones contra él se instruye en perjuicio de Romilio Vilchez Jiménez; apercibido de que si no compareciere dentro de dicho término, será declarado rebelde, su omisión se le tendrá como indicio grave en su contra, perdiendo además el derecho de poder ser excarcelado bajo fianza de haz si ello procediere y siguiéndose la causa sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 22 de julio de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria R., Srio.—2 v. 1.

Al reo ausente Raúl Rodríguez Alvarado, se le hace saber: Que en causa N° 204 que instruyó este Tribunal por el delito de «hurto de uso» cometido en perjuicio de Rafael Solís Trejos, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las nueve horas del dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia del señor Cornelio Solís Rojas, mayor, soltero, empresario de camiones y vecino de San Vicente de Moravia, en su carácter de hijo del ofendido, contra Raúl Rodríguez Alvarado, de treinta años de edad, casado, jornalero, nativo y vecino de San Isidro de Coronado, por el delito de «hurto de uso» cometido en perjuicio de Rafael Solís Trejos, mayor, casado, empresario y vecino de San Vicente de Moravia; han intervenido como partes, únicamente el reo y el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 268 del Código Penal; y 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley N° 16 de 19 de mayo de 1948, se declara al procesado Raúl Rodríguez Alvarado, de calidades conocidas en autos, autor responsable del delito de «hurto de uso» cometido en perjuicio de Rafael Solís Trejos, y se le condena por este hecho a sufrir una pena de seis meses de prisión, que será descontada en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tenga sufrida. Queda condenado además a las accesorias definidas en los artículos 68 y 73 del Código Penal; a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio. En relación con los indiciados Alfredo Garrido Cornejo y Sérvulo Méndez Mora, quedan absueltos de toda pena y responsabilidad, por las razones a que se contrae el Considerando segundo de esta sentencia. Notifíquese a las partes, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes y comuníquese al Registro Electoral para lo de su cargo. Siendo el procesado vecino de Coronado, se comisiona al Alcalde de dicho cantón, para que le notifique esta sentencia.—Luis Bonilla C.—F. Monge Alfaro.—Antonio Retana C.—Francisco Jiménez R.—José J. Salazar.—L. Loria R., Srio.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, 23 de julio de 1949.—«Y la providencia que literalmente dice. «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las dieciséis horas y media del veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Ignorándose el domicilio de los indiciados, notifíqueseles la sentencia por edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el «Boletín Judicial».—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria R., Srio.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 23 de julio de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.—2 v. 1.

Se cita al testigo Billo u Ovidio Valverde, cuyo domicilio actual se ignora, para que comparezca al Despacho de este Tribunal a rendir su declaración en sumaria contra Rafael Ángel Vargas Vargas por robo y otros delitos en perjuicio de Alejandro Godines o Mesén Madrigal, que tramita este Tribunal. Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 23 de julio de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.—2 v. 1.

Al reo ausente Adolfo Cárdenas Chaves, se le hace saber: Que en causa N° 230 que instruyó este Tribunal por el delito de «hurto menor», se

encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ocho horas del doce de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia de la ofendida, contra Adolfo Cárdenas Chaves, de diecinueve años de edad, soltero, jornalero, nativo y vecino de Salitrillos de Aserri; Francisco Meléndez Segura, de treinta y un años de edad, casado, jornalero, nativo de Alajuela y vecino del Zapote; Rafael Fallas Solano, Jesús Moreno Corrales y Rafael Ulloa, de segundo apellido ignorado, estos tres últimos de calidades desconocidas por ser ausentes, por el delito de «hurto menor» cometido en perjuicio de Bienvenida Abarca de Bejarano, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Salitrillos de Aserri; han intervenido como partes, además de los procesados, el Licenciado Julio Caballero Aguilar, como defensor del reo Cárdenas Chaves, y el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 105, inciso 2º del Código de Policía; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley N° 16 de 19 de mayo de 1948, se declara a los procesados Adolfo Cárdenas Chaves, Francisco Meléndez Segura, Rafael Fallas Solano y Rafael Ulloa, todos conocidos en autos, autores responsables de la falta de «hurto menor» y se les condena por este hecho a pagar cada uno, la suma de sesenta colones de multa, o descontar su equivalente en arresto durante treinta días, que sufrirán en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tengan sufrida. Advirtiéndose que la mencionada multa debe ser depositada en favor de los fondos escolares del cantón de Aserri, distrito central. Quedan condenados además, a las accesorias definidas en el artículo 52 del referido Código de Policía; a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su falta y las costas procesales del juicio. Asimismo se absuelve de toda pena y responsabilidad al inculcado Jesús Moreno Corrales, por las razones a que se contrae el Considerando tercero de esta sentencia. Notifíquese a las partes, inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes y como los procesados Fallas Solano, Moreno Corrales y Ulloa, se encuentran ausentes, hágaseles dicha notificación por medio de edictos que serán publicados en el «Boletín Judicial». Comisionase al Alcalde de Aserri para que notifique.—Luis Bonilla C.—F. Monge Alfaro.—Francisco Jiménez R.—Antonio Retana C.—José J. Salazar.—L. Loria R., Srio.»—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 26 de julio de 1949. El Notificador, Uriel Barbosa.—2 v. 1.

Al reo ausente Carlos Monge Solís, que fué vecino de la Y Griega, se le hace saber: Que en causa N° 307 que instruyó este Tribunal por el delito de «robo» cometido en perjuicio de Juan Fallas Figueroa, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ocho horas del nueve de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia del señor Carlos Gamboa Gamboa, mayor, soltero, militar y vecino de Desamparados, contra Carlos Monge Solís, (a) «Cuto», de treinta y cuatro años de edad, casado, nativo de San Marcos de Tarrazú y vecino de la Y Griega de esta ciudad, por el delito de «robo» cometido en perjuicio de Juan Fallas Figueroa, mayor, soltero, comerciante, nativo de San Juan de Dios de Desamparados y vecino de San Miguel del mismo cantón; han intervenido como partes únicamente el reo y el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 272, inciso 1º y 269 del Código Penal; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley N° 16 de 19 de mayo de 1948, se declara al procesado Carlos Monge Solís, de calidades conocidas en autos, autor responsable del delito de «robo» cometido en perjuicio de Juan Fallas Figueroa, también conocido en autos, y se le condena por este hecho a sufrir una pena de nueve meses de prisión, que serán descontados en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tenga sufrida. Queda condenado además, a las accesorias establecidas en los artículos 68, inciso 1º y 73 del Código Penal; a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio. Notifíquese a las partes, inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes y dirijase el oficio de estilo al Registro Electoral para lo de su cargo.—Luis Bonilla C.—F. Monge Alfaro.—Antonio Retana C.—José J. Salazar.—Francisco Jiménez R.—L. Loria

R., Srio.»—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 27 de julio de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.—2 v. 1.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Remates

A las dieciséis horas y media del diecinueve de agosto entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré libre de gravámenes y por la base de ocho mil novecientos treinta y ocho colones, la finca inscrita en el Partido de Cartago, folios trescientos ochenta y ocho del tomo doscientos veinticinco, quinientos, quinientos uno y ciento treinta y tres del tomo mil veinte, asientos catorce, quince, dieciséis y veinte, finca número nueve mil doscientos cuarenta y dos, que es: terreno sito en el punto llamado Calvario de Turrialba, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Cartago. Linderos: Norte, tierras baldías; Este, parte, con propiedad del doctor Pedro Rettz y tierras baldías; y Oeste, río Reventazón en medio, con tierras baldías en una parte y en otra, río Calvario en medio, propiedad de Campusano y compañeros, formando en el lado Sur, el vértice de un ángulo. Mide cuatrocientas dos manzanas, cuatro mil novecientos setenta y cuatro varas cuadradas. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo de *Abelardo Borges Jara*, abogado, contra *Fernando Montealegre Carazo* y *Miguel Bonilla*, comerciantes, mayores y vecinos de esta ciudad.—Juzgado Primero Civil, San José, 22 de julio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—3 v. 3.—C 24.15. N° 1675.

A las diez horas del veintitrés de agosto próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, rematará libre de gravámenes, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio ciento noventa y seis, tomo mil doscientos veintiocho, asientos uno y siete, número ochenta y cinco mil ochocientos cinco, que es terreno con una casa para habitación, techada con zinc, y compuesta de sala, tres dormitorios, comedor, cocina, servicio sanitario y cuarto para servicio, sito en el distrito tercero, cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, propiedad de María Cristina Guevara Salazar; Sur, avenida dieciocho, con un frente a ella de cuatro metros, cuarenta centímetros; Este, María del Socorro Fernández Mora; y Oeste, de Fidel o Rubén Solano, con un frente a este lindero de veinticuatro metros, trescientos veinticuatro milímetros. Mide: ciento siete metros, dos decímetros y cincuenta y seis centímetros. Tiene servidumbre. Pertenece a *Ligia Braghiroli Bolaños*. Sirve de base para el remate la suma de trece mil quinientos colones. Se efectúa la subasta en juicio ejecutivo hipotecario de *Domingo Arce Villalobos*, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Santo Domingo contra *Jorge Gilbert*, *Dinia*, *Hugo*, *Olman*, *Gerardo*, de apellidos *Madrigal Campos*, menores, representados por su padre *Gilbert Madrigal Espinosa*, mayor, casado, linotipista, de este vecindario, y *Ligia Braghiroli Bolaños*, mayor, casada dos veces, de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 22 de julio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 3.—C 35.85.—N° 1676.

A las quince horas del veinticuatro de agosto próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios, la finca seis mil seiscientos cincuenta y ocho, inscrita en el Registro Público, Sección de Propiedad, Partido de Alajuela, folio doscientos cuatro, tomo mil ciento treinta y nueve, asiento veinte, que es una casa construida de madera y bahareque, y techada con zinc, con el terreno que ocupa y tiene instalado un taller de panadería con tres hornos, situado en el centro de la ciudad de San Ramón, distrito primero del cantón segundo de la provincia de Alajuela. Lindante: Norte y Este, calles públicas; Sur, casa y solar de *Adilia Carvajal*; y Oeste, de *Alejandro Caballero*. Miden la casa y el terreno, cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de frente a la calle Norte, por diez metros a la calle del Este. Se remata en ejecución hipotecaria establecida por el *Banco Anglo Costarricense*, de este domicilio, contra la Sociedad denominada «*Eloy Ovarés y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada*», domiciliada en San Ramón, representada por su Gerente don *Hernán Ovarés Hernández*, mayor, soltero, comerciante, vecino de San Ramón. Servirá de base para el remate la suma de veinte mil colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de julio de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 3.—C 34.40.—N° 1143.

A las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de agosto próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libre de gravámenes la finca noventa y siete mil doscientos siete, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, al tomo mil doscientos veintinueve, folio doscientos cincuenta y siete, asiento uno, que es terreno cultivado de café, situado en Santiago Este, distrito noveno, cantón primero de Alajuela. Lindante: Norte, carretera de San José a Alajuela; Sur, propiedades de *Paúl Cordero* y *Allan Knöhr*; Este, de *Enrique Suner*; y Oeste, de *Selim* y *Paúl Cordero*. Mide: cincuenta y dos áreas, veintitrés centiáreas y cuarenta y nueve decímetros cuadrados. La finca descrita por el asiento citado, pertenece a *Crisanto Dobles Segreda*, mayor, casado una vez, Bachiller en Leyes y de este vecindario. Se remata en ejecución hipotecaria establecida por el *Banco Anglo Costarricense*, de esta plaza, contra el citado señor *Dobles Segreda*, y servirá de base para el remate, la suma de trece mil doscientos cuarenta y cuatro colones, setenta céntimos.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de julio de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 3.—C 27.45.—N° 1686.

A las diez horas del veintidós de agosto próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes, un camión Studebaker, modelo mil novecientos cuarenta y ocho, motor N° 3 M-56753, serie M 17, con placas N° 3694. Sirve de base para el remate la suma de nueve mil colones. Se efectúa la subasta en ejecutivo prendario de *Ricardo Valerín Rivera*, casado, abogado, de este vecindario, contra *Hugo Navarro Leiva*, soltero, agricultor, vecino de Cartago; ambos mayores.—Juzgado Segundo Civil, San José, 22 de julio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 3.—C 15.00.—N° 1692.

En la ciudad de San José, a las quince horas del dieciocho de agosto próximo entrante y en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, remataré en el mejor postor y con la base de quinientos colones el siguiente bien: una máquina de escribir marca Royal, modelo A. N° 1623809 R. Se remata así por haberse ordenado en juicio ejecutivo prendario de *Octavio Rodríguez Méndez*, mayor, casado, abogado y de este vecindario, contra *Eladio Alvarez Urbina*, mayor, casado, ingeniero agrónomo y de este mismo vecindario.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 25 de julio de 1949.—Gmo. Echeverría M. José Romero, Srio.—3 v. 3.—C 15.00.—N° 1695.

A las diez y media horas del nueve de agosto entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado y con la base de nueve mil quinientos colones, remataré un automóvil marca Dodge, modelo 1946, motor N° DP 15-187387, placas N° 3069. Pertenece a la quiebra de *Carlos Quesada Calderón*, representada por su Curador *Raúl Ugalde Gamboa*, abogado, ambos mayores, casados, vecinos de aquí y se ordenó el remate en ejecutivo prendario que contra dicha quiebra estableció *Alvaro Fernández Peralta*, empresario, mayor, casado, de este domicilio. Juzgado Tercero Civil, San José, 26 de julio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 3.—C 20.55.—N° 1700.

A las diez horas del ocho de agosto próximo entrante, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor y por la base de mil seiscientos veinticinco colones, los siguientes bienes: un refrigerador marca Coronado, modelo DHF86, número un millón ciento once mil trescientos treinta y cuatro; y un radio de automóvil marca Motorola, modelo cuatrocientos cinco, número diez mil trescientos noventa y dos. Se rematan por haberse ordenado en juicio ejecutivo prendario de *Arturo Mayorga Matus*, soltero, Bachiller en Leyes, contra *Orlando Alvarez Orozco*, casado, comerciante; ambos mayores y de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 6 de julio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 3.—C 17.25.—N° 1703.

A las diez horas del diez de agosto próximo en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes un enfiador de bebidas, marca Perfectold, serie A-5854, unidad modelo C-2000 de un cuarto H. P. Sirve de base para el remate la suma de dos mil cuatrocientos colones. Se efectúa la subasta en juicio ejecutivo prendario de *Arturo Mayorga Matus*, abogado, de este vecindario, contra *Guillermo Calderón Cuadra*, comerciante, vecino de Puntarenas; ambos mayores, casados.—Juzgado Segundo Civil, San José, 26 de julio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 3.—C 15.00.—N° 1705.

A las trece horas del dieciocho del entrante agosto, remataré en la puerta exterior de estas oficinas, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, al tomo mil ciento cincuenta y ocho, folio cuatrocientos cincuenta, número sesenta y siete mil doscientos sesenta, asiento dos, que es terreno de pastos y montes, sito en Tambor, distrito doce, cantón primero de Alajuela, lindante con las siguientes propiedades: Norte, de David Porras; Sur, Julia Campos y Josefa Porras; Este, jurro hondo en medio, de Gabriel Cruz; y Oeste, calle en medio, de José Villegas. Mide: dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados. Pertenece a *Francisco Flores Corrales*, mayor, casado, agricultor y vecino de Alajuela, y se remata en ejecución hipotecaria que le sigue a dicho señor, don *Zacarías Zumbado Soto*, mayor, casado, agricultor y vecino de San Antonio de Belén. Servirá de base la suma de mil cuatrocientos colones.—Juzgado Civil, Heredia, 23 de julio de 1949.—Manuel A. Cordero. Jorge Trejos, Srio.—3 v. 3.—C 23.70.—Nº 1699.

A las diez horas del diecinueve de agosto próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio ciento cinco, tomo mil ciento noventa, asiento uno, número noventa y seis mil doscientos noventa y seis, que es terreno de repastos, breñas y montecitos, situado en Ureña de Pérez Zeledón, distrito primero, cantón diecinueve de esta provincia. Linderos: Norte, sucesión de Juan Mata; Sur, Rosendo Borbón; Este, Roberto Madrigal; y Oeste, calle que atraviesa la finca nuevamente abierta en medio de Arnoldo Zúñiga. Mide veintiséis hectáreas setenta y cinco áreas. Pertenece a *Raúl Bermúdez Bermúdez*. Sirve de base para el remate la suma de doce mil cuatrocientos treinta y nueve colones. Se efectúa la subasta en juicio ordinario de *Raúl Bermúdez Bermúdez*, agricultor, contra *Roberto Madrigal Antillón*, comerciante; ambos mayores, casados, vecinos de Ureña de Pérez Zeledón.—Juzgado Segundo Civil, San José, 22 de julio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 2.—C 26.25.—Nº 1736.

A las catorce horas del dieciocho de agosto próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios la finca ochenta y siete mil quinientos cincuenta y siete, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, folio cuatrocientos tres, tomo mil ciento ochenta y nueve, asientos cinco y seis, que es terreno inculto, con una casa de dos pisos en él ubicada, de teja metálica y madera, con basas y concreto, techada con zinc, constante de tres dormitorios, baño, closets y balcón volado en el segundo piso, y de hall, comedor, cocina, baño, garage en el primer piso, y ocupa una superficie cada piso de sesenta y seis metros, treinta y tres decímetros cuadrados, siendo el servicio sanitario de tanque séptico; situado en San Sebastián, distrito doce del cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, propiedad de José Fonseca; Sur, de Esteban Marín Murillo; Este, calle con siete metros de frente; y Oeste, de Enrique Peña. Mide el terreno, ochenta y siete metros, treinta y seis decímetros cuadrados. Se remata en ejecución hipotecaria establecida por el *Banco Nacional de Costa Rica*, de este domicilio, contra *Amado Arias Villalobos*, mayor, casado una vez, comerciante y vecino de Guadalupe; servirá de base para el remate la suma de siete mil setecientos colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 22 de julio de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.—C 35.55.—Nº 1758.

A las diez horas y media del diecinueve de agosto próximo, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, al folio doscientos setenta y nueve, tomo mil trescientos treinta y uno, asiento uno, número ciento doce mil ochocientos cinco, que es terreno inculto, sito en distrito primero de Montes de Oca, cantón quince de San José. Lindante: Norte y Este, resto general de la finca de Lupita Montealegre Carazo, existiendo por este último, calle en proyecto en medio; Sur, de Alberto Oreamuno; Oeste, resto dicho en parte y en parte con José Manuel Quirce. Mide mil sesenta y dos y medio metros cuadrados. Base: treinta mil colones. Sin gravámenes. Se remata en ejecutivo hipotecario de *Maruja del Barco Orozco*, contra *Carmen Jiménez Moreno*; ambas mayores, casadas, de ocupaciones domésticas y de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 21 de julio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 1.—C 21.90.—Nº 1772.

A las diez horas del veinticinco de agosto del año en curso, desde la puerta exterior de este Juzgado, libre de gravámenes, con base de nueve mil setecientos noventa y seis colones y medio, por estar ordenado en mortuoria de *Santana Araya Sandí*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de San Rafael de Escazú, remataré la finca del Partido de esta provincia, tomo mil ciento ochenta y siete, folio trescientos veintinueve, número noventa y seis mil dieciséis, asiento dos, que es potrero con casa en San Rafael de Escazú, distrito tercero, cantón segundo de esta provincia, con una medida inscrita de seis mil setecientos treinta y dos metros, cuarenta y un decímetros, cuarenta y cuatro centímetros cuadrados. Lindante: Norte, Eva Anderdonck en parte con río, y en parte camino en medio; Sur, calle en medio, Juan Fuentes; Este, Jaime Campos y Miguel Flores; Oeste, Rosa Herrera, José Sarkis, camino público y propiedad de Eva Anderdonck.—Juzgado Primero Civil, San José, 25 de julio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 1.—C 25.20.—Nº 1783.

### Títulos Supletorios

*Julia Carranza Naranjo y Vitalina Sánchez Garrita*, viuda y casada una vez cada una, por su orden, mayores, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitan información posesoria, a fin de inscribir a sus nombres, en el Registro de la Propiedad, las fincas que se describen así: la de la primera, terreno de potrero y rastrojo, sito en San Rafael de aquí, distrito sexto, cantón segundo de Alajuela; mide ocho hectáreas, siete mil trescientos veinte metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, propiedades de José Chavarría y Leopoldina Vargas; Sur, calle privada en medio, lote de Vitalina Sánchez Garrita; Este, Daniel Suárez; y Oeste, Dolores Cascante, y su valor se estima en cinco mil colones. La finca de la segunda, es terreno de potrero y rastrojo, situada como la de la primera, mide veintidós hectáreas y cinco mil metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, lote de Julia Carranza Naranjo, calle privada en medio; Sur, propiedad de Gonzalo Vargas; Este, de Rafael y Jesús Carranza, sucesión de Juan Carranza y Arturo Sánchez; y Oeste, de Dolores Cascante, Vicente Bolaños, Pablo González y Luis Rojas, y su valor se estima en ocho mil colones. Estos inmuebles fueron adquiridos por herencia y cesión de derechos, respectivamente, en la mortuoria de Mercedes Ramírez Alvarado, quien los poseyó pública, pacíficamente y en forma continua, por más de quince años, continuando las solicitantes su posesión en igual forma. Están libres de gravámenes y cargas reales y no tienen título inscrito ni inscribible. Se concede un término de treinta días que se contarán a partir de la primera publicación de este edicto, a todas aquellas personas, con especialidad a los colindantes relacionados, que tengan interés en oponerse a la inscripción solicitada, para que se apersonen a reclamar sus derechos.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 21 de julio de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—3 v. 3.—C 38.25.—Nº 1645.

El señor *Anibal Benavides Benavides*, mayor, soltero, agricultor, vecino de San Pablo de Heredia, promueve información de localización de un derecho de finca, que se describe así: tres derechos reunidos dan uno de doscientos noventa y ocho colones, veinte, proporcional a setecientos colones, en la finca que es casa de solar de café, en San Pablo, distrito segundo, cantón primero de Heredia. Inscrita en el tomo doscientos noventa y dos, folio doscientos siete, número dieciséis mil ochocientos veintiocho, asiento veintinueve. Dicho derecho la adquirió por donación de Dominga Benavides en enero del corriente año, quien a su vez los había adquirido, uno por donación de su señora madre en mil novecientos quince, otro por compra a Ceferina Benavides Benavides en mil novecientos dieciséis y el otro por compra a Gabriela Benavides Benavides en mil novecientos treinta y tres. Todos poseyeron ese derecho en forma quieta, pública y pacíficamente y sin interrupción, en calidad de dueños. La solicitante posee por ese derecho reunido un lote de café que mide doscientos ochenta metros cuadrados, situado en el distrito de San Pablo dicho. Linda: Norte, José María Benavides Benavides y Abino Benavides Zamora; Sur, finca de propiedad de la misma solicitante; Este, calle pública, con un frente de siete metros; y Oeste, el mismo Allno Benavides Zamora. Está estimada en doscientos cincuenta colones. Cítase a todos los que tuvieron interés en las presentes diligencias de localización de derechos, para que dentro de treinta días presenten su reclamo. Juzgado Civil, Heredia, 23 de julio de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Secretario.—3 v. 3.—C 36.75.—Nº 1677.

*Maurilio Blanco Torres*, mayor, viudo una vez, agricultor y vecino de Palmares, solicita información posesoria a fin de inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, el inmueble que se describe así: terreno cultivado de café, caña de azúcar y potrero, con una casa de habitación en él ubicada, construida de madera y techo de teja de barro, situado en La Granja de Palmares, distrito tercero, cantón sétimo de Alajuela, constante de una hectárea, seiscientos quince metros cuadrados, y la casa de seis metros de frente por igual fondo, con los siguientes linderos: Norte, propiedad de Guillermo Vásquez Alvarado; Sur, de Cecilio Carballo Blanco; Este, calle pública en medio, con un frente de ciento diez metros, diez centímetros, Macedonio Solórzano Barrantes; y Oeste, de Víctor Araya Arroyo. Lo hubo por compra a José Molina Ruiz, hace más de diez años, poseyéndolo desde entonces en forma pública, pacífica y continua, a título de dueño. Está libre de gravámenes y cargas reales, no tiene título inscrito ni inscribible y su valor se estima en mil colones. Se concede un término de treinta días, que se contará a partir de la primera publicación de este edicto, a todas aquellas personas, con especialidad a los colindantes relacionados, que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción solicitada, para que se apersonen a reclamar sus derechos.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 7 de julio de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—3 v. 3.—C 32.70.—Nº 1679.

*Jesús Fernández Castillo*, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San Andrés de Tarrazú, solicita inscribir a su nombre lo siguiente: terreno de caña, café, potrero y agricultura con una casa de habitación, situado en San Andrés de Tarrazú, distrito tercero, cantón quinto de San José; mide cuatro hectáreas, seis mil seiscientos cincuenta y dos metros cuadrados y lindante: Norte, Carmen Arias Mena y Perfecto Arias Valverde; Sur, quebrada de La Pacífica; Este, Perfecto Arias Valverde y Jesús Garro Monge; y Oeste, Carmen Arias Mena y la terminación de una calle privada que sirve de entrada y salida a la citada finca. La casa mide seis metros de frente por tres metros de fondo, es de madera y techo de zinc, construida por el titular. No tiene gravámenes ni servidumbres. Tal propiedad la adquirió por compra por partes iguales a Humberto y Micaela Odalía los dos Arias, cuyo segundo apellido se ignora, por cien colones a cada uno, y la estima en doscientos cincuenta colones, la ha poseído por más de diez años en forma quieta, pública y pacífica. Cítase a los colindantes e interesados en hacer oposición, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este Despacho, bajo apercibimientos legales si lo omiten.—Juzgado Tercero Civil, San José, 21 de marzo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 3.—C 34.95.—Nº 1659.

*Carmen Alvarez Lara*, mayor, soltera, comerciante, vecina de Liberia, promueve información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro Público, un solar con una casa en él ubicada, situado en Liberia, distrito primero del cantón del mismo nombre, primero de la provincia de Guanacaste, que linda: potrero nacional del Estado; Sur, calle en medio, con dieciocho metros, cincuenta centímetros de frente, de Jacoba Huertas Huertas; Este, Teodula Rovira Aguirre de Zúñiga; y Oeste, calle en medio, con cincuenta y un metros, diez centímetros de frente, de Rafael Castrillo Vásquez; mide la casa, cinco metros treinta centímetros de frente por cinco metros de fondo, y el solar, novecientos cuarenta y seis metros cuadrados, treinta y seis decímetros cuadrados. Está libre de gravámenes y la estima en ochocientos colones. La adquirió de Mistala Alvarez Lara, quien a su vez la obtuvo de Inocente Morales Morales. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este Despacho dentro de dicho término. Juzgado Civil, de Hacienda, San José, 25 de julio de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 3.—C 23.25.—Nº 1667.

*José Miranda Gómez*, mayor, casado, empresario, vecino de La Uruca, promueve diligencias de información posesoria para inscribir a su nombre la finca que se describe así: terreno con una casa de madera y zinc, sito en La Uruca, distrito sétimo, cantón primero de San José. Mide: doscientos ochenta y un metros cuadrados, con ochenta y seis centímetros. Linda: Norte, calle pública, con frente a ella de cuarenta y cuatro centímetros; Sur, Josefa Madrigal v. de González; Oeste, calle pública, con medida de treinta y tres metros, diecinueve centímetros; Este, Florentino Castro. Los co-

lindantes son vecinos de La Uruca. No tiene gravámenes ni cargas reales. El promovente ha poseído la finca por más de diez años, quieta, públicamente, sin interrupción, habiéndola adquirido de Elí González Núñez en mil novecientos treinta y dos. Su posesión consiste en la construcción de la casa y habitarla. Valora el bien en cinco mil colones. Se previene a todos los interesados que dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación de este edicto, deben hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos legales.—Juzgado Tercero Civil, San José, 14 de junio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Secretario.—3 v. 3.—C 29.55.—Nº 1709.

Se hace saber que *Luis Barrantes Viquez*, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Ureña de Pérez Zeledón, se ha presentado solicitando título inscribible de la siguiente finca: terreno de potrero y caña, sito en Pedregoso de Ureña, distrito primero, cantón diecinueve de la provincia de San José. Linda: Norte, Ramón Madriz Ureña; Sur, camino a San Isidro, con un frente de seiscientos treinta y cinco metros; Este, Ramón Madriz Ureña y Marcial Rojas Zúñiga; Oeste, Ramón Madriz Ureña y Bernabé Ortega Martínez. Mide: veintidós hectáreas, ocho áreas. No tiene gravámenes ni cargas reales. Vale quinientos colones. El solicitante lo obtuvo por compra a Josefa Bermúdez Bermúdez, quien le cedió la posesión decenal que había ejercido. Se previene a los interesados para que dentro del término de treinta días a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos haciendo valer sus derechos, bajo apercibimientos legales si no lo hicieron.—Juzgado Segundo Civil, San José, 22 de noviembre de 1947.—Miguel A. Fernández P.—Luis Solís Santiesteban, Srío. 3 v. 1.—C 25.65.—Nº 1732.

### Convocatorias

Se convoca a junta de herederos y demás interesados en la sucesión de *Emilia Agüero Arias*, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles. Se señalan las diez horas del diez de agosto del año en curso con este fin.—Juzgado Primero Civil, San José, 30 de junio de 1949. Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 1685.

Se convoca a todos los herederos e interesados en el juicio de sucesión de *Julio Esquivel Sáenz*, quien fué mayor, casado, abogado y de este vecindario, a una junta que tendrá lugar en este Juzgado a las catorce horas del diecinueve de agosto próximo, a fin de que conozcan de una solicitud que hace el albacea tendiente a que se le autorice para conseguir la suma de diez mil colones, para cancelar los impuestos correspondientes y también del reclamo formulado por la heredera *Ela Esquivel Valverde*.—Juzgado Tercero Civil, San José, 20 de julio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srío.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 1688.

Se convoca a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Wilhelm Peters Schusters*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, alemán y vecino de La Uruca de San José, a una junta que tendrá lugar en este Despacho a las quince horas del dieciocho de agosto próximo, a fin de que conozcan de los puntos a que alude el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Tercero Civil, San José, 18 de julio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Secretario.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 1740.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de *Marcelino Fallas Morales*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Rafael de Desamparados, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del diez de agosto próximo, para conocer de la solicitud del albacea para que se le autorice para vender unas propiedades de la sucesión.—Juzgado Segundo Civil, San José, 25 de julio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 1752.

Convócase a las partes en la mortuoria de *Liduvina Vargas Camacho*, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos, vecina de San Rafael, a una junta que se verificará en este Despacho a las trece horas y media del dieciséis del entrante agosto, para que acuerden lo conveniente sobre la autorización solicitada para otorgar escritura de ratificación de venta de unas partes de finca a favor de *Etelvina* y de la sucesión de *Elodia Sánchez Vargas*.—Juzgado Civil, Heredia, 28 de julio de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1781.

### Citaciones

Cítase a todas las personas interesadas en la sucesión de *Edmund Agusys Henry White*, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor, vecino de Limón, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieron. La albacea provisional, señora *Matilde Rockett Gray*, acepto el cargo hoy.—Juzgado Civil, Limón, 25 de julio de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srío. 1 vez.—C 5.00.—Nº 1770.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Espiridión Ureña Ureña*, quien fué mayor, casado en primeras nupcias, agricultor, vecino de Santa María de Dota, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor *Vicente Ureña Solís* aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión, a las ocho horas y diez minutos del dieciocho de los corrientes.—Juzgado Segundo Civil, San José, 23 de julio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1725.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Pánfilo Fernández Alpizar*, quien fué mayor, casado segunda vez y vecino de San Rafael de Puriscal, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La señora *Ramona Sánchez Sánchez* aceptó el cargo de albacea provisional, a las nueve horas del trece de los corrientes.—Juzgado Segundo Civil, San José, 22 de julio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1730.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Abraham León Delgado*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Santiago de Puriscal, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La señora *Bienvenida Flores Ramírez* aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión, a las quince horas del once de los corrientes.—Juzgado Segundo Civil, San José, 23 de julio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1731.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Concepción Fallas Sánchez*, quien fué mayor, casado en primeras nupcias, agricultor, vecino de Guadalupe de Tarrazú, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto de citación de interesados se publicó el 25 de junio último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 22 de julio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1724.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Agustín Fonseca Solís*, quien fué mayor, casado en primeras nupcias, agricultor, vecino de Santa María de Dota, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto fué publicado en el «Boletín Judicial» N° 222 del 1º de octubre de 1948. Alcaldía de San Marcos, Tarrazú, 20 de julio de 1949.—J. Vargas Ortega.—Rafael Mora S., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1728.

Cítase a los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *José Delgado López*, mayor, soltero, agricultor, vecino de Salitral de Santa Ana, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos sucesorios, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. El primer edicto fué publicado el 28 de junio de 1949, en el «Boletín Judicial» N° 143.—Juzgado Tercero Civil, San José, 22 de julio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1744.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Matilde Masís Prado*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de La Ceiba de Acosta, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 22 de junio de 1947.—Juzgado Segundo Civil, San José, 23 de julio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1748.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Susana Vargas Herrera*, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Antonio de Escazú, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 12 de julio corriente.—Juzgado Segundo Civil, San José, 23 de julio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1745.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Luis Marín Mora*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Aserri, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto citando interesados se publicó el 29 de junio último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 22 de julio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1743.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Miguel Jiménez Mora*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Miguel de Desamparados, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el «Boletín Judicial» N° 147 de 3 de los corrientes.—Juzgado Primero Civil, San José, 22 de julio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1746.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Inocencia Zamora Zeledón*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Pozos de Santa Ana, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el «Boletín Judicial» N° 147 de 3 de los corrientes.—Juzgado Primero Civil, San José, 22 de julio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1747.

Cítase y emplázase a herederos e interesados en la mortual de *José o José Abel Aguilar Abarca*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de San Carlos, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. El albacea provisional *Vicente Aguilar Abarca* aceptó el cargo el ocho de los corrientes.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 25 de julio de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1723.

Cítase y emplázase a herederos e interesados en la mortual de *Esteban y Juan Ramón Aguilar Abarca*, quienes fueron menores, solteros, sin oficio y vecinos de San Carlos, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. El albacea provisional *Vicente Aguilar Abarca*, aceptó el cargo el ocho de los corrientes.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 25 de julio de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1734.

Cítase a todos los interesados en la mortuoria de *Rosa Montero Ocampo*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Miguel Sur de Santo Domingo, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, 4 de junio de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1726.

Cítase a los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Ursula Ureña Ureña*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Santa María de Dota, para que en el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si lo omitieren. El primer edicto se publicó el 28 de junio de 1949, en el «Boletín Judicial» N° 143.—Juzgado Tercero Civil, San José, 22 de julio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1727.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en las mortuales acumuladas de quienes fueron *Bernardo Rodríguez Leiva* y *Rosa Fallas Chaves*, mayores, casados una vez, agricultor y de oficios domésticos, respectivamente, vecinos de San Pablo de Tarrazú, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si lo omitieren. José Ricardo Abarca León aceptó el cargo de albacea provisional.—Juzgado Tercero Civil, San José, 14 de mayo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1729.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Engracia Meléndez Rojas*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San Isidro de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan en esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 15 de junio de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00. Nº 1713.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de *Isaiás Obando Naranjo*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Zapote, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La señora Guillermina Carvajal Solano, aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión, a las catorce horas y media del veintidós de los corrientes.—Juzgado Segundo Civil, San José, 26 de julio de 1949. Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio. 1 vez.—C 5.00.—Nº 1759.

Por primera vez y con tres meses de término contados a partir de la publicación de este edicto, cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en juicio de sucesión de *Alberta Obando Obando*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos, costarricense y vecina de Vigía de este cantón, para que dentro de dicho término se presente ante este Despacho a hacer valer sus derechos; apercibidos que de no hacerlo, la herencia pasará a quien corresponda. José Obando Obando, mayor, soltero, agricultor, vecino de Las Letras, aceptó y juró el cargo de albacea provisional de dicha sucesión, a las quince horas del día dos de junio último.—Alcaldía Primera de Nicoya, Gte., 23 de julio de 1949.—Claudio Morales C.—Isaac Cubillo A., Srio.—1 vez.—C 5.70. Nº 1755.

Por segunda vez y con el término de tres meses contados de la publicación del primer edicto, cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en juicio de sucesión acumulado de *José Obando Villagra* y *Concepción Chavarría Villarreal*, quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, costarricenses y vecinos de Corralillo de este cantón, para que en dicho término se presenten ante este Despacho a hacer valer sus derechos; prevenidos de que si no comparecieren, la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 157 de 13 de julio de 1948.—Alcaldía Primera de Nicoya, Gte., 23 de julio de 1949.—Claudio Morales C.—Isaac Cubillo A., Secretario.—1 vez.—C 6.40. Nº 1754.

Citase a los herederos y demás interesados en el sucesorio de *Leonardo Ramírez Jara*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Ipís de Goicoechea, para que dentro del término de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley si no lo verifican. La albacea provisional Graciela Salas Rojas aceptó el cargo hoy.—Juzgado Tercero Civil, San José, 19 de agosto de 1947.—M. Gólcher.—R. Jiménez U., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1760.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la testamentaria de *Luis Rubio Guerrero*, quien fué mayor, soltero, contabilista y vecino de Orotina, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan en esa fecha a reclamarla.

marla.—Juzgado Civil, Alajuela, 28 de julio de 1949. Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1753.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Pedro González Esquivel*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Pablo de Barba, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La albacea provisional Herminia González Herrera aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 15 de junio de 1949.—Manuel A. Cordero. Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1761.

### Aviso

Se hace saber: Que en las diligencias de depósito del menor innominado *Hidalgo Castro*, promovidas por los señores Agente Fiscal de San José y Representante Legal del Patronato Nacional, fueron nombrados depositarios provisionales de dicho menor los cónyuges *José Nazario Gómez Quesada* y *Caridad Pérez Pérez*, de ocupaciones domésticas la mujer y panadero el varón, y ambos mayores y vecinos de esta ciudad. Se previene a todos los interesados en oponerse a las presentes diligencias, que deben hacerlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, bajo apercibimientos legales si lo omiten.—Juzgado Tercero Civil, San José, 26 de julio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 1.

### Edictos en lo Criminal

Cito y emplazo al testigo Pedro Loría, de segundo apellido ignorado, mayor de edad, ex-empleado del negocio de compra-venta «La Fineza», en esta ciudad, para que se sirva comparecer en este Despacho a rendir declaración en la causa que se le sigue a Eliecer Solano Castro por el delito de hurto o encubrimiento en perjuicio de la Hacienda Pública.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 25 de julio de 1949.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.—2 v. 2.

Con cinco días de término se cita al acusado Miguel Angel Arroyo Muñoz, que es mayor de edad, soltero, agente comercial, que fué vecino de esta ciudad, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca en este Juzgado a rendir su declaración indagatoria, bajo apercibimientos de ser declarado rebelde; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención. Juzgado Segundo Penal, San José, 26 de julio de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Segunda Penal del cantón Central de San José, al reo ausente Emilio Gómez Rovelo, cuyo paradero actual se ignora, hago saber: Que en causa que en esta Alcaldía se le ha seguido por el delito de daños en perjuicio de Agustín Membreno Palma, se encuentra la resolución que literalmente dice: «Alcaldía Segunda Penal, San José, a las nueve horas del día veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Resultando: 1º... 2º... Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto: Y artículos 1º, 2º, 18, 21, 28, incisos 1º y 9º, 43, 53, 80, 85, inciso 3º, 120, 121, 122, 123, 124, 140 y 305, inciso 1º, todos del Código Penal y 1º, 2º, 102, 103, 421, 422, 529, 673 del de Procedimientos Penales, juzgando en definitiva, fallo: Condénase a Emilio Gómez Rovelo conocido en esta causa, a sufrir la pena de doscientos cuarenta colones de multa, como autor del delito de daños en perjuicio de Agustín Membreno Palma; pagará al ofendido los daños y perjuicios ocasionados con su delito; se le abonarán los días de prisión preventiva que haya sufrido; sin pérdida de los objetos del delito, por la naturaleza de la infracción; se le aplicarán éstas accesorias: pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del primero o de los municipios, con privación de sueldos asignados a ellos en los respectivos presupuestos sin pronunciamiento sobre derechos políticos por tratarse de un extranjero que no los ejercita en el país. Caso de que el reo no pague la multa por cualquier motivo, deberá descontarla en prisión a razón de un día de dicha pena, por cada dos colones de multa, quedando fijada tal pena corporal de una vez en el tanto de ciento veinte días que se descontarán donde lo indiquen los reglamentos respectivos. Fir-

me este fallo, como quedare y si ello procediere, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes y si no fuere apelado, consúltese con el Superior. Por ser ausente el penado, notifíquesele el mismo por medio del «Boletín Judicial». La multa deberá pagarse a favor de los fondos escolares de esta ciudad, en la Tesorería respectiva.—Rogelio Salazar.—Jorge González M., Srio.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 26 de julio de 1949.—El Notificador, Eduardo Lizano S.,—2 v. 2.

Con doce días de término cito y emplazo al indiciado Jesús Díaz Rojas, cuyas calidades se le ignoran, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezca a esta Alcaldía a rendir su declaración indagatoria en la sumaria que le instruyo por el delito de hurto en perjuicio de Eduardo Chaves y se le previene de que si no comparece, se declarará rebelde y se continuarán los procedimientos sin su intervención lo mismo que perderá el derecho de ser excarcelado cuando fuere preciso.—Alcaldía Primera Penal, San José, 22 de julio de 1949.—E. Obregón L.—S. Limbrick V., Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término cito y emplazo a Carmen Morales, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, para que dentro de ese término comparezca en este Despacho a someterse a juicio, en la sumaria que se le sigue por el delito de tráfico de marihuana en perjuicio de la Salud Pública; advertida de que si no lo hace, será juzgada en rebeldía con las consecuencias de ley. Excítase a todos los particulares a manifestar el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, que se persigue, si sabiéndolo no la denuncian, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 21 de julio de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo al testigo Juan Acuña, cuyo segundo apellido se le ignora lo mismo que sus demás calidades y que fué últimamente vecino de Paso de la Vaca de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezca a esta Alcaldía a declarar en la sumaria que instruyo por el delito de estafa contra Josefa Acevedo Arrasty, en perjuicio de Rosalía Rivera Vargas.—Alcaldía Primera Penal, San José, 22 de julio de 1949.—E. Obregón L.—S. Limbrick V., Srio.—2 v. 2.

Con diez días de término cito y emplazo a los indiciados Abraham Waldman y Braulio Jiménez, para que dentro de dicho término comparezcan a este Despacho a rendir declaración indagatoria en su-ria que se les sigue por el delito de violación de domicilio en perjuicio de Rubén Arguedas Cartín. Los citados Waldman y Jiménez son mayores, de segundo apellido y demás calidades ignoradas y se les advierte que si no comparecen, se harán acreedores a las consecuencias de ley.—Alcaldía Primera, Puntarenas, 21 de julio de 1949.—Hormidas Araya H.—L. Boza Pineda, Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo a dos personas que conozcan a Orlando Mora Pérez, quien es de veinte años, pintor, nativo y vecino de esta ciudad, hijo legítimo de Luis Mora y María Pérez, para que comparezcan en este Despacho a declarar sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales en relación con su conducta, en la sumaria que contra él y Héctor Guevara se sigue en este Despacho por el delito de estafa en perjuicio de Manuel Sequeira Sequeira.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 21 de julio de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Secretario. 2 v. 1.

Al reo ausente Roberto Rodríguez Montero, de treinta años, casado, costarricense, nativo de Guadalupe, e hijo legítimo de Roberto Rodríguez y de Dora Montero, se hace saber: Que en la sumaria que por abuso de autoridad se le sigue en perjuicio de Santiago Montero Cascante, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: «Juzgado Penal, Puntarenas, a las catorce horas del diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. En esta sumaria por abuso de autoridad contra Roberto Rodríguez Montero, en perjuicio de Santiago Montero Cascante, se tienen por averiguados los hechos siguientes: a)... b)... c)... d)... e)... f)... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de abuso de autoridad que define y sanciona el artículo 372 del Código Penal con prisión de seis meses a dos años o multa de sesenta a mil quinientos colones, y apareciendo como autor el indiciado, de acuerdo con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento y la prisión formal de

Roberto Rodríguez Montero, por el delito de abuso de autoridad en perjuicio de Santiago Montero Cascante. Se previene al reo, presentarse a este Juzgado dentro del término de doce días a someterse a juicio y de no hacerlo, será declarado rebelde y contumaz a la ley, perderá el derecho de ser excarcelado si ese beneficio procediere y el juicio continuará sin su intervención. Notifíquese al Alcaide de Cárcel y de no ser recurrido, transcribese al Superior.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—Juzgado Penal, Puntarenas, 22 de julio de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 1.

Cito y emplazo a Ricardo Murillo, de calidades y domicilio ignorados, pero quien fué vecino últimamente de Santiago Este de esta ciudad; cuyo actual paradero se desconoce; padre del menor ofendido; para que dentro del término de diez días lo presente a este Despacho a contar de la primera publicación de este edicto, a fin de que sea reconocido por el Médico Forense. En sumario que instruyo por el cuasidelito de lesiones en daño de Ángel Murillo González, contra Alberto Torres Moreira.—Alcaldía Primera, Alajuela, 23 de julio de 1949.—Armando Saborio M.—M. A. Porras R., Srio.—2 v. 1.

Para los fines del artículo 700 del Código de Procedimientos Penales, hago constar: Que por sentencia firme, Alfredo Trejos Rivera, mayor de edad, soltero, chofer, nativo y vecino de esta ciudad, en concepto de autor del cuasidelito de lesiones contra los medios de transporte, fué condenado a pagar la multa de setecientos veinte colones a favor de los fondos de Educación del distrito de San Nicolás de este cantón; si no pudiere o no quisiere pagar la multa deberá sufrir un año de prisión, en ambos casos con abono de la prisión preventiva sufrida; a quedar inhabilitado durante ocho meses para el ejercicio de su oficio de conductor de auto-motores; en el caso de descontar la pena de prisión quedará suspenso para el ejercicio de toda función, cargo, empleo u oficio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Concejos Administrativos Municipales; con pérdida de los sueldos correspondientes y del derecho de sufragar en elecciones políticas. Además fué condenado a reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes de su cuasidelito en el tanto que nos los hubiere satisfecho y a pagar las costas procesales causadas.—Juzgado Penal, Cartago, 23 de julio de 1949.—Ric. Monge A.—Rob. Castillo M., Srio.—2 v. 1.

Al señor José Carlos Umaña González, que es mayor, casado, artesano y fué vecino de Atenas, se le hace saber: Que en la sumaria que se instruye contra él, por el delito de estafa en perjuicio de Adán Solórzano Rojas, se encuentra la resolución que dice: «Alcaldía de Palmare, a las ocho horas del dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. De lo instruido de esta sumaria se da audiencia por tres días a las partes; y no habiendo aceptado el defensor nombrado su cargo, previene al reo que lo nombre nuevamente y que de no hacerlo se le nombrará defensor de oficio. Siendo reo ausente, publíquese edicto de notificación por medio del «Boletín Judicial».—Ismael Rojas R.—E. Moreira G., Srio.—Alcaldía de Palmare, julio de 1949.—Ismael Rojas R.—E. Moreira G., Srio.—2 v. 1.

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por la Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia a las once horas y veinte minutos del doce de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, contra Gerzan Marchena Marchena, por ley, y Alcides Villafuerte Villafuerte, por ley, por el delito de robo en perjuicio de Edwin González Segura, se condenó al primero a cuatro años de prisión, y al segundo, dos años de la misma pena; y también a las accesorias de suspensión del ejercicio de todo cargo, oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante la condena.—Juzgado Penal, Puntarenas, 21 de julio de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 1.

Al indiciado Juan Meléndez, se le hace saber: Que en la sumaria seguida en este Despacho en su contra y de otro, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice así: «Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas y treinta minutos del cuatro de julio de mil novecientos cuarenta

y nueve. La presente causa se ha seguido de oficio y por denuncia del ofendido Jorge Zamora Delgado, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, sastre, nativo de Paraiso y vecino de esta ciudad, contra... y Juan Meléndez, de segundo apellido, vecindario y demás calidades ignoradas, pero que fué vecino de San Pedro de Montes de Oca, por el delito de lesiones; han intervenido como partes además de los indiciados, sus defensores, Licenciado Edwin Herrera González, mayor, casado, abogado, de este vecindario, como defensor de Meléndez..., y el señor Agente Fiscal en representación del Ministerio Público o Procuraduría General de la República. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: Se sobreseca..., y se decreta el enjuiciamiento y la prisión del reo ausente Juan Meléndez, como autor responsable del delito de lesiones cometido en perjuicio de Jorge Zamora Delgado. Hágasele saber al indiciado por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial» esta resolución, y una vez firme la misma, ordénese la inmediata captura del reo y su internamiento en la Cárcel Pública de Varones de esta ciudad a cuyo Alcaide deberá comunicarse este auto y hágase saber. Si no fuere apelado este auto, transcribese al Superior.—Edgar Obregón L.—S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 23 de julio de 1949.—El Notificador, José Alberto Araya Meza.—2 v. 1.

A la indiciada Hermelinda Sánchez Arias, se le hace saber: Que en la sumaria seguida en este Despacho en su contra, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice así: «Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas y treinta minutos del dos de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Con estudio de las presentes diligencias sumariales, el suscrito Alcalde Penal tiene por comprobados los siguientes hechos fundamentales: a) Que en los primeros días de enero del corriente año se produjo una riña entre las menores Berta Corrales Calderón, de dieciséis años de edad y Hermelinda Sánchez Arias, de dieciocho años de edad... b) Que la menor ofendida Corrales se encontraba cuando fué agredida por la indiciada Sánchez, con un embarazo de cinco meses... En consecuencia, aparece comprobado el delito de lesiones que prevé y sanciona con pena corporal el artículo 204 del Código Penal, cometido por la indiciada contra la ofendida, por lo que se decreta la prisión y enjuiciamiento de Hermelinda Sánchez Arias como autora responsable del delito de lesiones cometido en perjuicio de Berta Corrales. Encontrándose en libertad la indiciada Sánchez, ordénese su captura e internamiento a la orden de esta autoridad en la Cárcel Pública de Mujeres del Buen Pastor en esta ciudad. Comuníquese a la Directora de la Cárcel, y hágase saber. Si no fuere apelado, transcribese al Superior. Edgar Obregón L.—S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 23 de julio de 1949.—El Notificador, José Alberto Araya Meza.—2 v. 1.

Con doce días cito al indiciado ausente Luis Ibarra Calvo, quien es mayor, soltero, comisionista y vecino de Cartago, para que dentro de dicho término comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumario en su contra, por delito de estafa en perjuicio de Harold Nichols Burgher. Se le previene que si no concurre, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a la excarcelación y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 26 de julio de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 1.

Con doce días de término cito al indiciado Alberto Rojas, de segundo apellido ignorado y quien es mayor, casado, comerciante, vecino de Barrio Luján de esta ciudad, donde vive frente a la Escuela República de Chile, para que dentro de ese lapso comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumario en su contra por delito de estafa en perjuicio de María Elena Monge Valverde. Se le hace saber que si no comparece, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 26 de julio de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 1.

A Jorge Antonio Villalta González, de veintinueve años de edad, soltero, zapatero y de domicilio actual ignorado, pero quien fué vecino de esta ciudad, le hago saber: Que en sumaria que se le sigue por robo en perjuicio de Joaquín Durán Mo-

ra, se han dictado las dos resoluciones que por su orden dicen: «Juzgado Primero Penal, San José, a las once horas del veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. De lo instruido, se confiere audiencia a las partes por tres días (art. 323 del Código de Procedimientos Penales).—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto, Srio.—«Juzgado Primero Penal, San José, a las ocho horas del veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales, notifíquesele por edictos al reo Jorge Antonio Villalta González el auto de las once horas del veintinueve de junio último.—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto, Srio.—Juzgado Primero Penal, San José, 23 de julio de 1949.—El Notificador, V. M. Porras Gutiérrez.—2 v. 1.

Al indiciado Francisco Antonio Salazar Valverde, cuyo paradero actual se desconoce, hago saber: Que en causa que en esta Alcaldía se le sigue por el delito de lesiones en daño de Jorge Vargas Fernández, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: «Alcaldía Tercera Penal, San José, a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos del seis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente sumaria seguida contra Francisco Antonio Salazar Valverde, soltero, cantinero y vecino de Cinco Esquinas, para averiguar si cometió el delito de lesiones en perjuicio de Jorge Vargas Fernández, casado, Policía de Orden y Seguridad, y de este vecindario; ambos son mayores; han intervenido como partes, además del reo, el Bachiller en Leyes, Eduardo Rodrigo Johanning, mayor, casado, Pasante de Abogado y de este vecindario, y el señor Agente Fiscal, en representación de la Procuraduría General de la República. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... a)... b)... c)... ch)... II... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 1º, 3º, 19, 21, 43, 54, 80, 122, 140 del Código Penal y 1º, 2º, 102, 421, 529 y 532 del Código de Procedimientos Penales, se condena a Francisco Antonio Salazar Valverde como autor responsable del delito de lesiones en perjuicio de Jorge Vargas Fernández, a sufrir la pena de seis meses de prisión, que descontará en el lugar que fijen los respectivos reglamentos. Asimismo se condena al reo a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de las instituciones sometidas a su tutela o de los municipios o de los gobiernos locales, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, durante el tiempo de la condena. Se le condena también al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito y a las costas procesales del juicio. Una vez firme esta sentencia, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes. Notifíquesele personalmente esta sentencia al reo y adviértasele en ese acto, el derecho que tiene de apelar de la misma, ya sea en el momento mismo de la notificación o por separado dentro de tercero día. Si no fuere recurrida dentro del término legal, consúltese con el Superior, señor Juez Primero Penal de esta provincia.—Luis Vargas Quereda.—Fernando Solano Ch., Srio.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 27 de julio de 1949.—El Notificador, Federico Sánchez H.—2 v. 1.

Al indiciado ausente Ananías Madrigal Acuña, mayor de edad, vecino últimamente de Finca Doce de Puerto Cortés, se hace saber: Que en acusación por el delito de estupro, establecida por Salvador Venegas Quirós, cometido en perjuicio de su menor hija Deyanira Venegas González, se ha dictado el auto que dice: «Juzgado Penal, Puntarenas, a las nueve horas del veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Siendo ausente el indiciado Ananías Madrigal Acuña, cítese por edictos para que se presente a este Juzgado a rendir declaración indagatoria dentro del término de diez días, en sumaria que por el delito de estupro se le sigue, en perjuicio de Deyanira Venegas González, prevenido de que si no se presenta, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio que la ley le apareja, perderá el derecho de ser excarcelado si ese beneficio procediere y el juicio continuará sin su intervención.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—Juzgado Penal, Puntarenas, 25 de julio de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 1.